(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para aquellas Opciones que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquellas Opciones que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 2.4.5.1. Proceso de Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El Último día de Negociación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega, posterior a realizar el cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de activos definido en el artículo 2.4.4.16 de la presente Circular, el Sistema de la Cámara generará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados Financieros a través de registros tipo “V”.

2. Para los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento definida en el Artículo 4.4.5.1. de la presente Circular, una vez realizado el cierre de la posición en el Segmento de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Derivados Financieros, la Cámara procederá a registrar en el Segmento de Renta Variable la posición definida a partir del algoritmo de Parejas, bajo el Código del Miembro y la Cuenta Definitiva informada por el Miembro en el proceso de creación de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.1. de la presente Circular.

A partir del cierre de la posición en los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados Financieros que surtan el proceso de cambio de segmento al Segmento de Renta Variable para Operaciones de Contado, le serán aplicables las reglas que se hayan establecido para las Operaciones de Contado de Renta Variable a través del Reglamento y de la presente Circular.

CAPÍTULOSEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.6.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

a. La Cámara obtendrá el Precio de Valoración de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.4.3.1. al 2.4.3.4. de la presente Circular para todos los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA